

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería el caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, sino fuera porque una vez analizado el expediente evidencia el Despacho que en este caso se configura una carencia actual de objeto que impide adoptar una decisión de fondo sobre el particular, conforme a los argumentos que se expondrán en líneas siguientes.

1. La señora **GERALDINE GONZÁLEZ MUÑOZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.672.431 a través de apoderado judicial, solicitó protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna, a la dignidad humana, a la libertad, a la seguridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella, a la custodia y cuidado personal respecto de su hijo **THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ** presuntamente vulnerados por la **COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3**, pidiendo, en consecuencia, que se otorgue de manera transitoria y hasta tanto se pueda iniciar el respectivo proceso ante la jurisdicción ordinaria, la custodia y cuidado personal del referido niño a su progenitora, requiriendo, además, que se ordene a la autoridad administrativa accionada iniciar las acciones correspondientes en representación del infante ante la autoridad jurisdiccional, a efectos de proteger sus derechos fundamentales.

2. Una vez notificado el auto admisorio de fecha 24 de junio de la presente anualidad, la **COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3** junto con la contestación allegada a la tutela, informó que los hechos y pretensiones aquí esgrimidos fueron objeto de decisión de fondo por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, adjuntando con todo copia del fallo de tutela emitido por esa Autoridad Judicial el 1 de julio siguiente.

3. En esos términos, a efectos de verificar dicha circunstancia, este Juzgado el 7 de julio hogaño procedió a establecer comunicación con el Apoderado Judicial de la accionante al abonado telefónico 3002220180, quien efectivamente indicó que se trataba de una misma acción constitucional con idénticos hechos y pretensiones; concluyendo en efecto el Despacho que la petición de protección efectuada por la accionante fue inicialmente asignada al **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL**

**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, emitiéndose en dicho trámite fallo judicial conforme al cual se resolvió no conceder la tutela de los derechos fundamentales cuya protección solicitó la señora **GERALDINE GONZÁLEZ MUÑOZ** respecto de su hijo **THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ**, por existir otras vías jurídicas para hacer valer sus pretensiones y no acreditar un perjuicio irremediable para conceder la intervención transitoria.

4. En consecuencia y teniendo en cuenta que las pretensiones de la accionante fueron objeto de pronunciamiento de fondo, conforme a fallo emitido por nuestro homólogo **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, el 1 de julio de 2020, el Despacho dispondrá dar por terminado el presente trámite por carencia actual de objeto, remitiéndose para tales efectos las respectivas comunicaciones a las partes, así como a la Autoridad ante la cual se tramitó la tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho Dispone,

1. **DAR POR TERMINADO** el presente trámite de Acción de Tutela instaurada a través de apoderado judicial por señora **GERALDINE GONZÁLEZ MUÑOZ** respecto a los derechos fundamentales de su hijo **THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ** contra la **COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3**, al configurarse la carencia actual de objeto.

2. **NOTIFICAR** ésta decisión a las partes, a las entidades vinculadas en el auto de admisión emitido el 24 de junio de 2020, así como al **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.** LÍBRESE LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS ADJUNTADO COPIA DEL PRESENTE AUTO.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**03ef8460baa5e7f0729840ad842dac27c7c7af2754b7e6057353afd775abb  
ca8**

Documento generado en 08/07/2020 05:05:22 PM